MINISTERIO DE GOBIERNO, INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO TERRITORIAL
Decreto Nº 2155

MENDOZA, 29 DE OCTUBRE DE 2024

Visto el expediente N° EX-2024-07689749-GDEMZA-SSP, en el cual la Sociedad de Transporte de Mendoza, Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E.) solicita transferencia de fondos, en carácter de aportes irrevocables de capital, para la cancelación del certificado N° 12 de la Obra Ampliación Metrotranvía de Mendoza, 3° y 4° Etapa; y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 40 de la Ley N° 9497 faculta al Poder Ejecutivo a hacer uso del crédito en los términos de los Artículos 60 y 66 de la Ley Nº 8706, con destino a financiar los costos de inversión que demande la obra Metrotranvía de Mendoza hasta la suma de PESOS VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES ($29.882.000.000) o su equivalente en moneda en caso de existir una fuente de financiamiento de organismos multilaterales y/o bilaterales disponible para la ejecución del mencionado proyecto.

Que el Artículo 58 de la Ley N° 9497, Presupuesto de la Administración Pública Provincial año 2024, establece lo siguiente: “Autorización del Poder Ejecutivo a invertir en la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. - Autorizase al Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Servicios Públicos, a transferir a la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. con fines de inversión en bienes de capital y/o obras de infraestructura que la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. estime conveniente, debiendo acompañar la documentación que se detalle en la reglamentación. Para la materialización del mismo será requisito informe fundado por el Directorio de la Sociedad, cumplimentar con la documentación requerida por la reglamentación y contar con la intervención previa del Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Secretaría de Servicios Públicos. Dicha remesa se hará efectiva en la medida que presupuestaria y financieramente sea factible”.

Que la norma legal mencionada fue complementada por el Artículo 22 del Decreto N° 410/2024, reglamentario de la Ley de Presupuesto N° 9497, en el cual se estableció “Artículo 58 - Autorización a efectuar remesas a la Sociedad de Transporte de Mendoza (S.A.U.P.E.)- El aporte que prevé el artículo 58 de la Ley N° 9497, se instrumentará por resolución de la autoridad máxima del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial con refrendo de la autoridad máxima del Ministerio de Hacienda y Finanzas. En la pieza administrativa donde se tramite dicho aporte deberá: 1) Incorporarse informe fundado por el Directorio de la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. que justifique la necesidad del mismo. 2) Contar con la intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas y del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial, previo a la emisión del acto administrativo a que se refiere el primer párrafo del presente artículo. Tanto el Ministerio de Hacienda y Finanzas como el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial podrán requerir a la Sociedad de Transporte de Mendoza (S.A.U.P.E.) la documentación que consideren oportuna y necesaria para evaluar, cada uno dentro de sus competencias, la inversión a que se refiere el artículo 58 de la Ley N° 9497. Ello, sin perjuicio de lo establecido por el artículo 71 de la Ley N° 9497. La intervención del Ministerio de Hacienda y

Finanzas, a todos los efectos de la inversión dispuesta por el artículo 58 de la Ley N° 9497, se limita exclusivamente a los aspectos presupuestarios y financieros de la misma".

Que la Ley N° 9501 derogó la Ley N° 9206 y asignó al Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial las competencias que la derogada Ley N° 9206 le asignaba a la Secretaría de Servicios Públicos, estableciendo en su Artículo 11 que la Sociedad de Transporte Mendoza S.A.U.P.E. se vinculará con el Poder Ejecutivo a través del Ministerio referido.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 8944 declaró de Interés Público Provincial el Sistema de Transporte Público de pasajeros prestado mediante vehículos propulsados por impulsores eléctricos, sean estos trolebuses, tranvías y/o cualquier otro tipo de vehículos eléctricos o híbridos, para la incorporación de tecnologías y servicios que coadyuven a la modernización y a la eficiencia del sistema de transporte público de pasajeros, como a la protección del medio ambiente; el Artículo 3 dispuso la constitución de la "Sociedad de Transporte de Mendoza", bajo la forma de Sociedad Anónima, perteneciendo el paquete accionario de dicha sociedad en un cien por ciento (100%) a la provincia de Mendoza, según lo dispuesto en el Artículo 4.

El Artículo 8 de la Ley N° 8944 estableció que los recursos de la Sociedad de Transporte de Mendoza, Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E.), estarán constituidos por: a) Los importes que se perciban en concepto de subsidios y/o tarifas por la prestación de sus servicios; b) Los montos que se recauden por publicidades; c) Las sumas que resulten del uso del crédito; d) Las donaciones, subvenciones y subsidios del Estado o de los particulares; e) El producto de la venta de los materiales, bienes muebles, semovientes e implementos radiados del servicio; f) El monto de los daños y perjuicios que se le causaren, o todo otro que provenga de la ejecución de contratos que celebre o del ejercicio de cualquier otro derecho que le asista; g) Los provenientes de asignaciones de la Ley General de Presupuesto y de Leyes Especiales; h) Todos los bienes y/o derechos que reciba en concepto de aportes de capital; i) Todo otro recurso que obtenga en el cumplimiento de sus fines, siendo esta enumeración meramente enunciativa.

Que a Orden N° 02 se encuentra incorporada nota de pedido del aporte suscripta por el Cdor. Gustavo Salomón, Gerente de Administración y Finanzas de la misma.

Que, asimismo, obran agregadas a Orden N° 06, los estados contables presentados por la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E.; a Orden N° 07, el Contrato de Ejecución de Obra celebrado entre la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. y la empresa adjudicataria Construcciones Electromecánicas del Oeste S.A.; a Orden N° 08, copia del Acta de Directorio N° 186 de fecha 23 de mayo de 2023, mediante la cual se procedió a evaluar la oferta presentada en el Expediente N° EX-2022-06940791-GDEMZA-SSP y se decidió la adjudicación de la contratación de la Obra Pública Metrotranvía de Mendoza– Tercera y Cuarta Etapas; y a Orden N° 18, informe fundado elaborado por el Directorio de la misma que justifica la necesidad del aporte.

Que en el expediente administrativo N° EX-2022-06940791-GDEMZA-SSP obra toda la documentación referida al proceso licitatorio llevado adelante por la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E. para la realización de las obras necesarias para la ampliación de la traza del Metrotranvía de Mendoza (Etapas III y IV).

Que las normas legales previamente citadas prevén expresamente la posibilidad de que el Poder Ejecutivo efectué transferencias a la Sociedad de Transporte de Mendoza S.A.U.P.E., con fines de

inversión en bienes de capital y/u obras de infraestructura, ya sea en un solo acto o a través de entregas parciales conforme disponibilidad por el ritmo de gastos, debiendo realizarse con la intervención del Ministerio de Hacienda y Finanzas.

Que a Orden N° 12 se encuentra agregado volante de imputación preventiva intervenido por Contaduría General de la Provincia en Orden N° 29.

Que, asimismo, han tomado intervención en las presentes actuaciones el Ministerio de Hacienda y Finanzas y el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Por ello, y de conformidad a lo dispuesto por los Artículos 40 y 58 de la Ley N° 9497; Artículo 22 del Decreto N° 410/2024; Artículos 1, 3, 4 y 8 de la Ley N° 8944 y Ley N° 9501, y en razón de lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales y Fiscalización de la Subsecretaría de Transporte del Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial;

EL

GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º- Otórguese a favor de la Sociedad de Transporte de Mendoza, Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E.) un aporte irrevocable de capital por la suma de Pesos Seis Mil Setecientos Seis Millones Doscientos Sesenta y Seis Mil Cuatrocientos Cincuenta y Dos con 00/100 ($6.706.266.452,00).

Artículo 2°- Autorícese al señor Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial de la provincia de Mendoza a suscribir oportunamente el Convenio pertinente a fin de efectivizar el aporte dispuesto por el artículo precedente, forma de capitalización y el plazo, conforme lo establece la Resolución N° 2400/2015 de la Dirección de Personas Jurídicas y la Ley General de Sociedades N° 19550.

Artículo 3°- El pago del aporte irrevocable será efectivizado conforme la disponibilidad financiera y previa presentación del convenio suscripto entre el Ministerio de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial de la provincia de Mendoza y la Sociedad de Transporte de Mendoza, Sociedad Anónima Unipersonal de Participación Estatal (STM- S.A.U.P.E.).

Artículo 4º- La presente norma legal será refrendada por los señores Ministro de Hacienda y Finanzas y Ministro de Gobierno, Infraestructura y Desarrollo Territorial.

Artículo 5°- El gasto que demande lo dispuesto precedentemente será atendido por intermedio de la Tesorería General de la Provincia con cargo al Presupuesto de Erogaciones Vigente– Ejercicio 2024, Unidad de Gestión de Crédito 696158, Clasificación Económica 52100, Financiamiento 000, Unidad de Gestión de Gasto 696158.

Artículo 6º - Comuníquese, publíquese, dese al Registro Oficial y archívese.

LIC. ALFREDO V. CORNEJO

ABG. NATALIO L. MEMA RODRÍGUEZ

LIC. VICTOR FAYAD

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
31/12/2024	32264